

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2021-074 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MAATE-2021-31 .....	3
MAATE-2022-026 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación PLANET ALLIANCE FOUNDATION-PAF Ecuador, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	6
MAATE-2022-027 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Ecológica QUEHUI, domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.....	11

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0053-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la cuarta edición de la Guía Práctica Ecuatoriana GPE INEN-ISO 35 “Materiales de Referencia — Guía para la Caracterización y Evaluación de la Homogeneidad y Estabilidad (GUÍA ISO 35:2017, IDT)” .....	16
MPCEIP-SC-2022-0055-R Retírese en su totalidad el documento NTE INEN 1459, Reactivos para análisis. Almidón soluble (C <sub>6</sub> H <sub>10</sub> O <sub>5</sub> ) <sub>n</sub> . (Para iodometría). Requisitos, vigente desde el año 1986. ....	19
MPCEIP-SC-2022-0056-R Retírese en su totalidad el documento NTE INEN 1460, Reactivos para análisis. Anaranjado de metilo. Mr (C <sub>14</sub> H <sub>14</sub> N <sub>3</sub> NaO <sub>3</sub> S) = 327,33. Requisitos, vigente desde el año 2013. ....	22

	Págs.
MPCEIP-SC-2022-0057-R Retírese en su totalidad el documento NTE INEN 1461, Reactivos para análisis. Fenolftaleína (C20 H14 O4) PM 318,33. Requisitos, vigente desde el año 1986. ....	25
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:</b>	
SEPS - IGT - IGJ - INFMR - DNILO-2022-0034 Declárese a la Cooperativa de Vivienda Guayacanes “En Liquidación”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007755001, extinguida de pleno derecho.....	28
SEPS - IGT - IGJ - INFMR - DNILO-2022-0086 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Mantenimiento de Áreas Verdes Unión Fuerza y Trabajo ASOSERMANUNI, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura .....	34
SEPS - IGT - IGJ - INFMR - DNILO-2022-0095 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil El Girasol “ASOPROTEXGIR”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	39
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0100 Declárese la inactividad de oficio de 50 organizaciones de la Economía Popular y Solidaria .....	44

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-074****GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA  
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)*”;

**Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) *la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

**Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo: “(...) *es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) *las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

**Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: “(...) *el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

**Que,** el artículo 88 del Código Orgánico del Ambiente establece respecto al Patrimonio Forestal Nacional que: “(...) *Se instituye el Régimen Forestal Nacional como un sistema destinado a promover la conservación, manejo, uso sostenible y fomento del Patrimonio Forestal Nacional, así como sus interacciones ecosistémicas, en un marco de amplia participación social y contribución eficaz al desarrollo sostenible, especialmente en el ámbito rural (...)*”;

**Que,** el artículo 326 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) *La movilización de los productos forestales dentro del territorio nacional requerirá de una o varias guías de movilización emitidas al amparo de la licencia de aprovechamiento forestal correspondiente (...)*”.

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

**Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-31 de 20 de agosto del 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento 553 de 06 de octubre del 2021, establece los procedimientos técnicos para el aprovechamiento de los productos forestales de las especies de los géneros *Heliocarpus* y *Ochroma* (nombre común Balsa) que se encuentran en bosques secundarios;

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: “(...) *Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...)*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1028 de fecha 1 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, en los siguientes términos: “(...) *a) En la Disposición Transitoria Primera, que establece el plazo para culminar el proceso de fusión, sustitúyase la expresión: “sesenta (60) días”, por la siguiente: “noventa (90) días (...)*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Manrique, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 59 del 05 de junio de 2021, se dispone “Cámbiese la denominación de Ministerio del Ambiente y Agua por el de Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MAAE-DB-2021-008 de fecha 2 de diciembre de 2021, suscrito por la Dirección de Bosques se concluye y recomienda la reforma al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2021-031 de 20 de agosto de 2021 que expidió la “*Norma para el Aprovechamiento de las Especies Pioneras de los Géneros Heliocarpus y Ochroma (Nombre común balsa) que se Encuentran en Bosques Secundario*”;

**Que,** mediante Memorando No. MAAE-SPN-2021-1511-M de 8 de diciembre de 2021, suscrito por el Subsecretario de Patrimonio Natural (S), se solicita emita informe jurídico para la pertinencia de suscripción de la Reforma al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2021-031 de 20 de agosto de 2021;

**Que,** mediante Memorando No MAAE-CGAJ-2021-1484-M de fecha xx de diciembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de la reforma al Acuerdo Ministerial No MAATE-2021-31 de 20 de agosto del 2021.

En ejercicio de las atribuciones que establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

### ACUERDA:

#### **REFORMAR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL ACUERDO MINISTERIAL MAATE-2021-31 que expide: “NORMA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES PIONERAS DE LOS GÉNEROS HELIOCARPUS Y OCHROMA (NOMBRE COMÚN BALSA) QUE SE ENCUENTRAN EN BOSQUES SECUNDARIOS”**

**Art. 1.-** Refórmese la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial MAATE-2021-31 publicado en el Registro Oficial Nro. 553 de 06 de octubre del 2021, por lo siguiente:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA** A partir de la suscripción de este instrumento el Sistema Único de Información Ambiental habilitará por única vez la opción de emisión de los formularios de recolección de la especie de nombre común Balsa en el Sistema de Administración Forestal por cuarenta y cinco (45) días. Una vez cumplido el plazo establecido el SUIA procederá con la deshabilitación.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Bosques, las Direcciones Zonales y las Oficinas Técnicas.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**GUSTAVO RAFAEL  
MANRIQUE MIRANDA**

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA  
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-026**

**Jorge Isaac Viteri Reyes**

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

*al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio s/n de 16 de diciembre de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Planet Alliance Foundation-PAF ECUADOR;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación Planet Alliance Foundation-PAF ECUADOR, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 22 de noviembre de 2021, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2022-0067-M de fecha 11 de marzo de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación Planet Alliance Foundation-PAF ECUADOR; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	FUNDACIÓN PLANET ALLIANCE FOUNDATION-PAF ECUADOR		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Calle Francisco Arízaga Luque N34-247 y Federico Páez, parroquia Iñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha		
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:planet_aliance@fundacion.com">planet_aliance@fundacion.com</a>		
	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	Christian Santiago Izurieta Cruz	Ecuatoriana	1706722657
	Maria Eugenia Moreno Puente	Ecuatoriana	1713646154
	Diana Virginia Moreno Puente	Ecuatoriana	1714864475
	Francisco Roberto Sornoza Molina	Ecuatoriana	1305386730

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación Planet Alliance Foundation-PAF ECUADOR, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ISAAC  
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-027**

**Jorge Isaac Viteri Reyes**

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

*al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio s/n de 20 de julio de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Ecológica Quehui;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación Ecológica Quehui, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 28 de diciembre de 2020, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2022-0065-M de fecha 11 de marzo de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación Ecológica Quehui; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	FUNDACIÓN ECOLÓGICA QUEHUI		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Calle Guayaquil entre Tulcán e Ibarra, parroquia Santo Domingo, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia Santo Domingo de los Tsachilas.		
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:agilacorporacion64@hotmail.com">agilacorporacion64@hotmail.com</a>		
	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	Jaime Exequias Villarreal Higuera	Ecuatoriana	0400792925
	Humberto David Oleas Montesdeoca	Ecuatoriana	1718524430
	Humberto Efraín Oleas Bravo	Ecuatoriana	0601487168
	Héctor Ángel Agila González	Ecuatoriana	0701036774

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución

de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación Ecológica Quehui, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ISAAC  
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0053-R****Quito, 01 de abril de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2017, publicó la **Cuarta Edición** de la Guía Práctica Internacional **GUIDE ISO 35, REFERENCE MATERIALS — GUIDANCE FOR CHARACTERIZATION AND ASSESSMENT OF HOMOGENEITY AND STABILITY**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Cuarta Edición** de la Guía Práctica Internacional **GUÍA ISO 35:2017** como la **Cuarta Edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 35 “MATERIALES DE REFERENCIA — GUÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA HOMOGENEIDAD Y ESTABILIDAD (GUÍA ISO 35:2017, IDT)”**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **LAB-0006**, de fecha 7 de marzo de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Cuarta Edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 35 “MATERIALES DE REFERENCIA — GUÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA HOMOGENEIDAD Y ESTABILIDAD (GUÍA ISO 35:2017, IDT)”**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Cuarta Edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 35 “MATERIALES DE REFERENCIA — GUÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA HOMOGENEIDAD Y ESTABILIDAD (GUÍA ISO 35:2017, IDT)”**; mediante su publicación en el Registro

Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Cuarta Edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 35 “MATERIALES DE REFERENCIA — GUÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA HOMOGENEIDAD Y ESTABILIDAD (GUÍA ISO 35:2017, IDT)”** que especifica los requisitos para una serie de probetas de plástico con una escala volumétrica graduada y un pico para vertido.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 35:2022**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0055-R****Quito, 04 de abril de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Informe Técnico Nro. INEN-DNO-047 de 31 de marzo de 2021, elaborado por la Secretaria Técnica del INEN describe el análisis realizado al documento NTE INEN 1459:1986, Reactivos para análisis. Almidón soluble (C<sub>6</sub>H<sub>10</sub>O<sub>5</sub>)<sub>n</sub> (Para iodometría). Requisitos y concluye: *“Para la comercialización de los productos químicos, se recomienda utilizar la información proporcionada por el número de registro CAS, el cual contiene más de 179 millones de sustancias químicas orgánicas e inorgánicas, tales como aleaciones, metales, minerales, mezclas, polímeros, isótopos, sales, proteínas y ácidos nucleicos, más no un documento normativo”, y recomienda: “realizar el retiro del documento NTE INEN 1459:1986, Reactivos para análisis. Almidón soluble (C<sub>6</sub>H<sub>10</sub>O<sub>5</sub>)<sub>n</sub>. (Para iodometría). Requisitos”.*
2. El correo electrónico de 9 de julio del 2021, mediante el representante de la ARCSA pone en conocimiento lo siguiente: *“En base a lo anterior descrito, es parte de la regulación, control y vigilancia sanitaria de la Arcsa, los reactivos bioquímicos con fines para diagnóstico In Vitro.”*
3. El correo electrónico de 12 de julio de 2021, la Secretaria Técnica del INEN, pone en conocimiento de los asistentes a la reunión de trabajo lo siguiente: *“Remito la respuesta a la consulta realizada a la ARCSA sobre si dispone de alguna regulación sobre reactivos para análisis. De acuerdo con lo indicado con la ARCSA se continuará con el proceso de retiro de las normas de reactivos para análisis que fueron presentadas en la reunión de trabajo realizada el 2021-07-08.”*
4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”.*
5. El Oficio Nro. MSP-SNGCSS-2021-0237-O de 08 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud Pública menciona lo siguiente: *“me permito informar y alertar, que esta Cartera de Estado no dispone de regulación alguna, documento para la comercialización de reactivos para análisis o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con estas normas INEN y puedan verse afectados con este retiro de documentos normativos.”*
6. El Oficio Nro. INSPI-DE-2021-1409-O de 23 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI Dr. Leopoldo Izquieta Pérez menciona lo siguiente: *“no cuenta con referencias a dichos documentos normativos INEN dentro de nuestras listas maestras de documentos externos. Por lo expuesto, no veríamos afectados procesos, ni procedimientos internos.”*

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite*

*el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;*

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

**Que**, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”;*

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ELI-0075 de fecha 15 de marzo de 2022, recomienda continuar con el proceso de retiro de la norma técnica NTE INEN 1459:1986, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ALMIDÓN SOLUBLE (C6H10O5)<sub>n</sub> (PARA IODOMETRÍA). REQUISITOS;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”;* en consecuencia es competente para aprobar el retiro del documento NTE INEN 1459:1986, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ALMIDÓN SOLUBLE (C6H10O5)<sub>n</sub> (PARA IODOMETRÍA). REQUISITOS, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Retirar en su totalidad el documento NTE INEN 1459, Reactivos para análisis. Almidón soluble (C6H10O5)n. (Para iodometría). Requisitos, vigente desde el año 1986.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, el documento NTE INEN 1459:1986, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ALMIDÓN SOLUBLE (C6H10O5)n (PARA IODOMETRÍA). REQUISITOS, disponible en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)

**ARTÍCULO 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0056-R****Quito, 04 de abril de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Informe Técnico Nro. INEN-DNO-057 de 12 de abril de 2021, elaborado por la Secretaria Técnica del INEN describe el análisis realizado al documento NTE INEN 1460:2013, Reactivos para análisis. Anaranjado de metilo. Mr (C14H14N3NaO3S)=327,33. Requisitos y concluye: *“En la producción y comercialización de indicadores químicos como el anaranjado de metilo, se utiliza la ficha técnica de la casa química comercial y se considera el número de registro CAS, el cual es reconocido universalmente para proporcionar la identificación única de las sustancias químicas orgánicas e inorgánicas, tales como aleaciones, metales, minerales, mezclas, polímeros, isótopos, sales, proteínas y ácidos nucleicos, por lo que se sugiere utilizar los documentos descritos más no un documento normativo”, y recomienda: “realizar el retiro del documento NTE INEN 1460:2013, Reactivos para análisis. Anaranjado de metilo. Mr (C14H14N3NaO3S)=327,33. Requisitos”.*
2. El correo electrónico de 9 de julio del 2021, mediante el representante de la ARCOSA pone en conocimiento lo siguiente: *“En base a lo anterior descrito, es parte de la regulación, control y vigilancia sanitaria de la Arcosa, los reactivos bioquímicos con fines para diagnóstico In Vitro.”*
3. El correo electrónico de 12 de julio de 2021, la Secretaria Técnica del INEN, pone en conocimiento de los asistentes a la reunión de trabajo lo siguiente: *“Remito la respuesta a la consulta realizada a la ARCOSA sobre si dispone de alguna regulación sobre reactivos para análisis. De acuerdo con lo indicado con la ARCOSA se continuará con el proceso de retiro de las normas de reactivos para análisis que fueron presentadas en la reunión de trabajo realizada el 2021-07-08.”*
4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”.*
5. El Oficio Nro. MSP-SNGCSS-2021-0237-O de 08 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud Pública menciona lo siguiente: *“me permito informar y alertar, que esta Cartera de Estado no dispone de regulación alguna, documento para la comercialización de reactivos para análisis o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con estas normas INEN y puedan verse afectados con este retiro de documentos normativos.”*
6. El Oficio Nro. INSPI-DE-2021-1409-O de 23 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI Dr. Leopoldo Izquieta Pérez menciona lo siguiente: *“no cuenta con referencias a dichos documentos normativos INEN dentro de nuestras listas maestras de documentos externos. Por lo expuesto, no veríamos afectados procesos, ni procedimientos internos.”*

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en*

*la sociedad ecuatoriana.”;*

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

**Que**, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *"me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)"*;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ELI-0076 de fecha 15 de marzo de 2022, recomienda continuar con el proceso de retiro de la norma técnica NTE INEN 1460:2013, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ANARANJADO DE METILO. Mr (C14H14N3NaO3S)=327,33. REQUISITOS;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar el retiro del documento NTE INEN 1460:2013, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ANARANJADO DE METILO. Mr (C14H14N3NaO3S)=327,33. REQUISITOS, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Retirar en su totalidad el documento NTE INEN 1460, Reactivos para análisis. Anaranjado de metilo. Mr (C14H14N3NaO3S) = 327,33. Requisitos, vigente desde el año 2013.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, el documento NTE INEN 1460:2013, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ANARANJADO DE METILO. Mr (C14H14N3NaO3S)=327,33. REQUISITOS, disponible en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)

**ARTÍCULO 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0057-R****Quito, 04 de abril de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Informe Técnico Nro. INEN-DNO-046 de 31 de marzo de 2021, elaborado por la Secretaria Técnica del INEN describe el análisis realizado al documento NTE INEN 1461:1986, Reactivos para análisis. Fenolftaleína (C20 H14 O4) PM 318,33. Requisitos y concluye: *“Debido a que la NTE INEN 1461:1986 no fue estudiada en un Comité Técnico de Normalización ni Comité Interno del INEN, no se establecieron criterios técnicos con respecto a los métodos de ensayo para verificar los requisitos de la fenolftaleína. Para comercializar los productos químicos, se sugiere utilizar la información proporcionada por el número de registro CAS, el cual contiene más de 179 millones de sustancias químicas orgánicas e inorgánicas, tales como aleaciones, metales, minerales, mezclas, polímeros, isótopos, sales, proteínas y ácidos nucleicos, más no un documento normativo”, y recomienda “realizar el retiro del documento NTE INEN 1461:1986, Reactivos para análisis. Fenolftaleína (C20H14O4) PM 318,33. Requisitos”.*
2. El correo electrónico de 9 de julio del 2021, mediante el representante de la ARCSA pone en conocimiento lo siguiente: *“En base a lo anterior descrito, es parte de la regulación, control y vigilancia sanitaria de la Arcsa, los reactivos bioquímicos con fines para diagnóstico In Vitro.”*
3. El correo electrónico de 12 de julio de 2021, la Secretaria Técnica del INEN, pone en conocimiento de los asistentes a la reunión de trabajo lo siguiente: *“Remito la respuesta a la consulta realizada a la ARCSA sobre si dispone de alguna regulación sobre reactivos para análisis. De acuerdo con lo indicado con la ARCSA se continuará con el proceso de retiro de las normas de reactivos para análisis que fueron presentadas en la reunión de trabajo realizada el 2021-07-08.”*
4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”.*
5. El Oficio Nro. MSP-SNGCSS-2021-0237-O de 08 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud Pública menciona lo siguiente: *“me permito informar y alertar, que esta Cartera de Estado no dispone de regulación alguna, documento para la comercialización de reactivos para análisis o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con estas normas INEN y puedan verse afectados con este retiro de documentos normativos.”*
6. El Oficio Nro. INSPI-DE-2021-1409-O de 23 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI Dr. Leopoldo Izquieta Pérez menciona lo siguiente: *“no cuenta con referencias a dichos documentos normativos INEN dentro de nuestras listas maestras de documentos externos. Por lo expuesto, no veríamos afectados procesos, ni procedimientos internos.”*

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en*

la sociedad ecuatoriana.”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca"*; y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca"*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

**Que**, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *"me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)"*;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ELI-0076 de fecha 15 de marzo de 2022, recomienda continuar con el proceso de retiro de la norma técnica NTE INEN 1461:1986, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. FENOLFTALEÍNA (C20 H14 O4) PM 318,33. REQUISITOS;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar el retiro del documento NTE INEN 1461:1986, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. FENOLFTALEÍNA (C20 H14 O4) PM 318,33. REQUISITOS, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Retirar en su totalidad el documento NTE INEN 1461, Reactivos para análisis. Fenolftaleína (C20 H14 O4) PM 318,33. Requisitos, vigente desde el año 1986.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, el documento NTE INEN 1461:1986, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. FENOLFTALEÍNA (C20 H14 O4) PM 318,33. REQUISITOS, disponible en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)

**ARTÍCULO 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0034****JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”*;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de*

*liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”.*”;

- Que,** el artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: “**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: “**Extinción de la personalidad jurídica.-** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;
- Que,** a través de Acuerdo No. 103-OASC-10, de 09 de diciembre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “GUAYACANES”, domiciliada en el cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001651, de 01 junio de 2013, esta Superintendencia resolvió aprobar el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la Organización antes referida;
- Que,** conforme consta de la Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-071, de 28 de mayo de 2014, este Organismo de Control resolvió disolver y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES, por no cumplir con el artículo 80 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; designando al señor Rubén Darío Cedeño Zavala, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la Organización;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-186, de 14 de noviembre de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia del señor Rubén Darío Cedeño Zavala y designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES “EN LIQUIDACIÓN”, al señor José Benizar Yela López, fijándose como honorarios la cantidad de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 600,00);

- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0102, de 28 de septiembre de 2018, esta Superintendencia resolvió remover al señor José Benizar Yela López, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES “EN LIQUIDACIÓN” y designar en su lugar al señor Marco Antonio Jinez Moreno, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0143, de 03 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor Marco Antonio Jinez Moreno; designando en calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, también servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** Del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-141, de 13 de septiembre de 2021, se desprende que mediante oficio ingresado el 05 de agosto de 2021 en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-057253*, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la Organización, adjuntando la documentación correspondiente;
- Que,** de dicho Informe Técnico se desprende también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES “EN LIQUIDACIÓN”, en lo principal, concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:- 4.14.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES ‘EN LIQUIDACIÓN’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.15.* *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Ángel Andrés Mieles Gómez, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES ‘EN LIQUIDACIÓN’.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1.* *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES ‘EN LIQUIDACIÓN’, con RUC No. 2390007755001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2232, de 15 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-141, a la vez que concluye y recomienda: *“(...) la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES ‘EN LIQUIDACIÓN’, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2262, de 17 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) que la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES ‘EN LIQUIDACIÓN’, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”*;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2660, de 28 de octubre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: *“(...) Con Acuerdo No. 103-OASC-10 de 9 de diciembre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES, posteriormente la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001651 de 1 de junio de 2013, aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, documento en el cual erróneamente se citan las palabras ‘EN LIQUIDACIÓN’, dicho error fue generado por la unidad responsable al momento de procesar esta información, toda vez que el acto administrativo que dispuso el inicio de la disolución y liquidación de la aludida organización se emitió recién en el año 2014.- Por último, comunico que a través de memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNGDA-2021-4470, la Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo, indica al solicitarle una copia del estatuto adecuado de la organización que: ‘Cabe mencionar que ningún miembro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES EN LIQUIDACIÓN, ha ingresado a la SEPS documentación referente a la adecuación de estatutos.’, en este sentido, se ratifica el domicilio de la citada organización en el cantón Santo Domingo, de la provincia de*

*Santo Domingo de los Tsáchilas, información que se refleja en el Sistema de Gestión de Organizaciones del Sector No Financiero SISGO y en Acuerdo No. 103-OASC-10 de 9 de diciembre de 2010 (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2978, de 14 de diciembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2978, el 15 de diciembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, la Intendencia General Técnica tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007755001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES "EN LIQUIDACIÓN", en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Ángel Andrés Mieles Gómez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES "EN LIQUIDACIÓN".

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-071; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de enero de 2022.

JORGE ANDRES  
MONCAYO  
LARA

Firmado digitalmente por  
JORGE ANDRES MONCAYO  
LARA  
Fecha: 2022.01.17 18:19:15  
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0086****JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: “*(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la*

*organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2020-909843, de 02 de enero de 2020, este Organismo de Control aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES UNION FUERZA Y TRABAJO ASOSERMANUNI, domiciliada en el cantón Ibarra, Provincia de Imbabura;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-200, suscrito el 05 de noviembre de 2021, se desprende que mediante trámite No. SEPS-UIO-2021-001-059218 de 13 de agosto de 2021, el representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES UNION FUERZA Y TRABAJO ASOSERMANUNI, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.4.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES UNIÓN FUERZA Y TRABAJO ‘ASOSERMANUNI’, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.-* **6. RECOMENDACIONES:** (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES UNIÓN FUERZA Y TRABAJO ‘ASOSERMANUNI’, con RUC No. 1091786466001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General, en razón que el (...) representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);”*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2691, de 29 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-200, concluyendo y recomendando que: “(...) *la Asociación de Servicios de Mantenimiento de Áreas Verdes Unión Fuerza y Trabajo ‘ASOSERMANUNI’, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2740, de 08 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal señala que: “(...) *la Asociación de Servicios de Mantenimiento de Áreas Verdes Unión Fuerza y Trabajo ‘ASOSERMANUNI’, con RUC No. 1091786466001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprueba el presente informe técnico y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-3029, de 17 de diciembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-

2021-3029, el 20 de diciembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES UNION FUERZA Y TRABAJO ASOSERMANUNI, con Registro Único de Contribuyentes No. 1091786466001, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES UNION FUERZA Y TRABAJO ASOSERMANUNI, con Registro Único de Contribuyentes No. 1091786466001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES UNION FUERZA Y TRABAJO ASOSERMANUNI.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES UNION FUERZA Y TRABAJO ASOSERMANUNI del registro correspondiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES UNION FUERZA Y TRABAJO ASOSERMANUNI, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2020-909843; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de marzo de 2022.

JORGE ANDRES  
MONCAYO  
LARA

Firmado digitalmente  
por JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.03.09  
20:48:14 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0095**

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la*

- organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901457 de 09 de marzo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL GIRASOL “ASOPROTEXGIR”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-218, de 24 de noviembre de 2021, se desprende que mediante “(...) *trámites Nos. SEPS-UIO-2021-001-064900 y SEPS-UIO-2021-001-094547 de 27 de agosto y 22 de noviembre de 2021, respectivamente, la señora Garcia (sic) Valero Julieta Jackeline (...)*”, representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL

GIRASOL “ASOPROTEXGIR”, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:** (...) **5.4.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL EL GIRASOL “ASOPROTEXGIR”, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.-* **6. RECOMENDACIONES:** (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL EL GIRASOL “ASOPROTEXGIR”, con RUC No. 1792657784001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que la (...) representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2891, de 25 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-218, concluyendo y recomendando: “(...) *que la Asociación de Producción Textil El Girasol “ASOPROTEXGIR”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2899, de 27 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda: “(...) *que la Asociación de Producción Textil El Girasol ASOPROTEXGIR”, con RUC No. 1792657784001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0258, de 25 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-

2022-0258, el 26 de enero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL GIRASOL “ASOPROTEXGIR”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792657784001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL GIRASOL “ASOPROTEXGIR”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792657784001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL GIRASOL “ASOPROTEXGIR”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL GIRASOL “ASOPROTEXGIR” del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL GIRASOL “ASOPROTEXGIR”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa

Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901457; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de marzo de 2022.

**JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por  
JORGE ANDRES MONCAYO  
LARA  
Fecha: 2022.03.22 11:19:54  
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0100****JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 164 ibídem establece: *“(…) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Las organizaciones, sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad.- La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo 72 ejusdem indica: *“Atribuciones y procedimientos.- Las atribuciones y deberes de los consejos de administración, vigilancia, presidentes y gerentes, y los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley”*;

- Que,** las letras a) y b) del artículo 147 del cuerpo legal citado manda: “*La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:.- a. Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley;.- b. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento citado dice: “*La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional.- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.- De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad.- De existir acreedores, se procederá conforme lo determinado en la normativa vigente (...)*”;
- Que,** el artículo 153 ibídem señala: “*El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;

- Que,** el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, dispone: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como resultado del ejercicio de la potestad de control; o, a petición de parte, debidamente aprobada por el órgano interno competente de la organización, podrá declararla inactiva si no hubiere operado durante dos años consecutivos o más. Se presume la inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes”*;
- Que,** el artículo 3 de la Norma precitada manifiesta: *“La resolución que declare la inactividad de la organización puede ser notificada a los directivos y socios a través de los medios electrónicos registrados por la organización en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siendo este su domicilio legal; y, a más de ello, mediante una publicación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión en el portal web de este Organismo de Control”*;
- Que,** el artículo 4 de la Norma ut supra determina: *“En la resolución se dispondrá que si la organización dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la resolución que declare la inactividad antes referida, no justificare documentadamente que se encuentra operando y realizando actividades económicas; esto es, que realiza actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y que posee activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realiza, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del registro público”*;
- Que,** la referida Norma de Control en su artículo 6 dispone: *“Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones, el documentar la superación de la causal de inactividad, dentro del plazo previsto para aquello.- Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control”*;
- Que,** mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270, de 01 de abril de 2016, el Intendente de Información Técnica, Investigación y Capacitación de esta Superintendencia, a la época, dispuso a las organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria, remitir la información general de balances a través de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666, de 15 de julio de 2021, dispone a la entonces Dirección Nacional de Supervisión a

Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II: “(...) *el inicio del proceso de declaratoria de inactividad de las organizaciones que no han remitido su información económica y financiera al SRI de los años 2017 y 2018, considerando para el efecto los siguientes parámetros:- Identificar las organizaciones con estado jurídico ‘Activa’;- Identificar las OEPS que no hayan realizado la declaración del impuesto a la renta a través del formulario 101 y 122, de los años 2017, 2018, 2019 y 2020,- El objetivo de solicitar información de los años 2019 y 2020, es identificar las organizaciones que pueden no haber declarado 2017 y/o 2018 y declararon 2019 y/o 2020, lo que evidencia que estaría realizando actividades económicas, y no estarían incursas en inactividad; y,- Considerar las organizaciones constantes en el catastro en el año 2017, a fin de descartar las organizaciones nuevas a esa fecha, que no estarían dentro de la causal de inactividad (...)*”;

**Que,** la Intendencia General Técnica con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0491, de 21 de julio de 2021; y, Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0550, de 10 de agosto de 2021, en lo principal pone en conocimiento de la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información la solicitud realizada por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666 y solicita: “(...) *se identifique a las organizaciones de la EPS que no han remitido su información económica y financiera al SRI (...)*” atendiendo a los parámetros dispuestos en dicho memorando;

**Que,** la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información, con Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2021-0474, de 18 de agosto de 2021, comunica a la Intendencia General Técnica lo que sigue: “(...) *la Dirección Nacional de Gestión de la Información (DNGI), de la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica, analizó las bases de datos del Catastro de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria con corte al 30/07/2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13/08/2021. En función a las especificaciones descritas en el memorando Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-0491 se elaboró el reporte de organizaciones activas creadas hasta el año 2017, mismo que se remite en el Anexo 1 (...)*”;

**Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-023, de 09 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, a esa fecha, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** *4.1.La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270 de 1 de abril de 2016, dispuso a las OEPS remitan su información económico financiera a través del Servicio de Rentas Internas; a tales efectos, de la revisión al catastro de OEPS, con corte al 30 de julio de 2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13 de agosto de 2021, se ha identificado que 50 OEPS, entre otras, (Anexo No. 05) con estado jurídico ‘Activo’ no han remitido su información económico financiera (...)* (Anexo No.

- 07), por lo que se presume estarían incursas en causal de inactividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...).-5. **RECOMENDACIONES:-** 5.1. Conforme a los fundamentos citados en el presente informe, se recomienda declarar en causal de inactividad a las 50 OEPS referidas en este informe (Anexo No. 05), por no remitir su información económico financiera al SRI (...) (Anexo No. 07), al enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 (...) y el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”;
- Que,** consta en el Anexo No. 07 del precitado Informe Técnico, la verificación realizada por la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, a esa fecha, en la página web del Servicio de Rentas Internas, identificando las organizaciones que no han declarado su información económica financiera durante el período comprendido entre los años 2017 y 2020;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1392, de 10 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, a esa fecha, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-023, a fin de que apruebe y acoja: “(...) las recomendaciones contenidas en el informe en mención y en consecuencia se declare la inactividad de las organizaciones citadas (...)”;
- Que,** en atención a lo precisado en el anterior considerando, consta en el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1392, el 13 de diciembre de 2021 la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria consignó su aprobación y acoge las recomendaciones del Informe Técnico precitado;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1415, de 14 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala y recomienda: “(...) pongo en su conocimiento para aprobación, el Informe técnico de declaratoria de Inactividad de las OEPS, No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-023 de 09 de diciembre de 2021, contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1392 de 10 de diciembre de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Supervisión a OEPS Tipo II, el cual entre otros recomienda declarar la inactividad de 50 OEPS referidas en el mencionado informe, recomendaciones que han sido acogidas por esta Intendencia (...), a fin de que se continúe con el procedimiento de inactividad de las citadas OEPS; para el efecto, se adjunta la información que respalda el

*informe técnico de declaratoria de inactividad de las organizaciones, con lo cual se ha dado inicio con el procedimiento de inactividad a las OEPS solicitado (...)*”;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0252, de 25 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0252, el 26 de enero de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de declaración de inactividad de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la INACTIVIDAD de oficio de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en la presente Resolución, en virtud de que no han operado durante dos años consecutivos, debido a la no presentación de los balances o informes de gestión, por medio de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas, hallándose incursas en lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE REGISTRO	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	0691746437001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SULTANA DE LOS ANDES, "ASOANDES"	SEPS-ROEPS-2014-900154	23/01/2014
2	0791795443001	ASOCIACION DE PRODUCCION ACUICOLA ARENILLAS ASPROAREN	SEPS-ROEPS-2017-904078	20/06/2017

3	0991252908001	ASOCIACION DE PESCADORES SAN PEDRO	SEPS-ROEPS-2015-006580	03/09/2015
4	0992931671001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA	SEPS-ROEPS-2015-006606	22/10/2015
5	0993033464001	ASOCIACION DE SERVICIOS MANTENIMIENTO EN CONSTRUCCION MASTER SERVICES SERVICIO MAESTRO ASOMASTER	SEPS-ROEPS-2017-904141	27/06/2017
6	1191766969001	ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION PUCARA CELICA ASOSERAPUCCEL	SEPS-ROEPS-2017-904225	07/07/2017
7	1291763274001	ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION SCARLETT ASOCARLET	SEPS-ROEPS-2017-904351	21/07/2017
8	1291763789001	ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA CLEAN UNIVERSE UNIVERSO LIMPIO ASOUNIVERSE	SEPS-ROEPS-2017-904581	23/08/2017
9	1291765366001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL COSTURA MAGICA ASOTEXCOMAG	SEPS-ROEPS-2017-905206	01/11/2017
10	1391706979001	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL CAMPESINO LA TRINIDAD	SEPS-ROEPS-2015-006652	24/12/2015
11	1391849133001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION CASUELI "ASOSERCASUELI"	SEPS-ROEPS-2017-903362	25/01/2017
12	1391849362001	ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS ACES 4 DE MAYO "ASOCONBIEACES"	SEPS-ROEPS-2017-903399	30/01/2017
13	1391855109001	ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PEDERLIMPIO ASOPEDERLIMPIO	SEPS-ROEPS-2017-904164	29/06/2017
14	1391857349001	ASOCIACION DE CONSUMO BIENES Y PRODUCTOS BAHIA RENACE ASOCONBIPROCE	SEPS-ROEPS-2017-904570	22/08/2017
15	1792769345001	ASOCIACION DE SERVICIOS ORGANIZACION EVENTOS Y ANIMACIONES JAO PARTY FEST ASOJAO	SEPS-ROEPS-2017-904124	26/06/2017
16	1792770580001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL PROTEGER ASOPROTEGER	SEPS-ROEPS-2017-904019	09/06/2017
17	1792771986001	ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA YASIG ASOSERYASIG	SEPS-ROEPS-2017-904194	04/07/2017
18	1792773237001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA ASERINEL	SEPS-ROEPS-2017-904245	10/07/2017
19	1792773679001	ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA 22 DE AGOSTO ASLA	SEPS-ROEPS-2017-904256	11/07/2017
20	1792773768001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE OBJETOS RELIGIOSOS VIRGEN DEL QUINCHE ASOCOVIRQUI	SEPS-ROEPS-2017-904258	11/07/2017
21	1792775647001	ASOCIACION DE PRODUCCION INDUSTRIAL EMPRENDEDORES DE CARCELEN ASOPROINCELEN	SEPS-ROEPS-2017-904294	14/07/2017
22	1792776341001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL TEXTILES UNION Y TRABAJO ASOTEXUNITRA	SEPS-ROEPS-2017-904317	18/07/2017
23	1792777798001	ASOCIACION DE SERVICIOS MANTENIMIENTO SAN SEBASTIAN ASMSEBAS	SEPS-ROEPS-2017-904346	21/07/2017

24	1792778476001	ASOCIACION DE SERVICIOS MANTENIMIENTO BIEN COMUN ASOBICOM	SEPS-ROEPS-2017-904363	25/07/2017
25	1792781590001	ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION DE COMIDAS Y BEBIDAS SALUDABLES ASECOBESA	SEPS-ROEPS-2017-904452	03/08/2017
26	1792781612001	ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA BELLANORTH ASOBELLANORTH	SEPS-ROEPS-2017-904460	04/08/2017
27	1792783518001	ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION CENTRO CULTURAL SAN SEBASTIAN ASOALICCSANSEB	SEPS-ROEPS-2017-904502	14/08/2017
28	1792783607001	ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION MAMA CUCHARA ASOALIMAMACU	SEPS-ROEPS-2017-904507	14/08/2017
29	1792783968001	ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION UNION DE EMPRENDEDORES DEL SUR ASOUNIEMPRESUR	SEPS-ROEPS-2017-904515	15/08/2017
30	1792786215001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL LAVOROTEX LABORAR ASOPROTEX	SEPS-ROEPS-2017-904562	22/08/2017
31	1891776396001	ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION MOYA AMAN ASOSERALIMA	SEPS-ROEPS-2017-904731	12/09/2017
32	1990919379001	ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVO PARAISO KAKARAM ASOKAKARAM	SEPS-ROEPS-2017-904591	24/08/2017
33	2191745798001	ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA SUCUMBOS CONSTRUYE ASOPROSUC	SEPS-ROEPS-2017-903990	06/06/2017
34	2191745933001	ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA LOS GARCIAS ASOMETALGAR	SEPS-ROEPS-2017-904053	15/06/2017
35	2191746387001	ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA NUEVA ESPERANZA LUMBAQUI ASOPROMENUESLU	SEPS-ROEPS-2017-904280	13/07/2017
36	2191746662001	ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA SHADDAI (NACIMIENTO) ASOSHADDAI	SEPS-ROEPS-2017-904347	21/07/2017
37	2191747790001	ASOCIACION DE SERVICIOS MANTENIMIENTO THOMAS ALVA EDINSON ASERTAE	SEPS-ROEPS-2017-904701	08/09/2017
38	2191749475001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION Y LIMPIEZA SOLUCIONES ALIMENTICIAS CASABE YUCA ASOCASABE	SEPS-ROEPS-2017-905526	12/12/2017
39	2290324966001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION Y LIMPIEZA WARMICUNA DE ORELLANA "ASOSHINWARMI"	SEPS-ROEPS-2013-900022	05/08/2013
40	2290334120001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA GOYA ASOLIMGOYA	SEPS-ROEPS-2017-903856	17/05/2017
41	2290334473001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA POMPEYA ASOPOMPEYA	SEPS-ROEPS-2017-904043	14/06/2017
42	2290335097001	ASOCIACION DE SERVICIOS ELECTRICOS YASUNI ASOELECTRICOS	SEPS-ROEPS-2017-904491	14/08/2017
43	2290336298001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA INTERNATIONAL CLEANING LIMPIEZA INTERNACIONAL ASOLINTER	SEPS-ROEPS-2017-905443	30/11/2017
44	2490012187001	ASOCIACION DE COMERCIANTES DE PRODUCTOS TERMINAL TERRESTRE SANTA ELENA "ASOTERSAN"	SEPS-ROEPS-2014-900235	13/03/2014

45	2490013159001	ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE PESCADOS Y MARISCOS 23 DE OCTUBRE "ACOMIPESMA"	SEPS-ROEPS-2014-900598	06/08/2014
46	2490013507001	ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL CANAL DE RIEGO REPRESA SAN VICENTE "ASGRICASANVI"	SEPS-ROEPS-2014-900781	17/10/2014
47	2490015984001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA LOS SUEÑOS DE SANTIAGO "ASOPROSUS"	SEPS-ROEPS-2016-901707	13/04/2016
48	2490018312001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION LA PENINSULA "ASOSERALIPENI"	SEPS-ROEPS-2016-903068	12/12/2016
49	2490019602001	ASOCIACION DE SERVICIOS MANTENIMIENTO 25 DE NOVIEMBRE ASOMANNO	SEPS-ROEPS-2017-903929	24/05/2017
50	2490020805001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN PINTURA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA ASOMAPSE	SEPS-ROEPS-2017-904924	28/09/2017

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios o asociados de las organizaciones declaradas inactivas a través de los medios electrónicos registrados en este Organismo de Control, siendo este su domicilio legal, conforme lo señalado en el tercer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional, conforme lo dispone el artículo 58 ibidem.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en uno de los medios de comunicación escrita de circulación nacional, los directivos de las organizaciones singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución justifiquen documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas, esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de dichas organizaciones, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan. Se previene que, en caso de no hacerlo, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la citada Ley.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

**TERCERA.-** El plazo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Resolución se contará a partir de su publicación por prensa.

**CUARTA.-** De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de inactividad, encárguese a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones de registro de cada una de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de marzo de 2022.

**JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por  
JORGE ANDRES MONCAYO  
LARA  
Fecha: 2022.03.28 20:48:04  
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por:  
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO  
Número: 2022032810481517215-0500  
Localización: SG - SEPS  
Fecha: 2022-04-04T08:51:57-05:00

**El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.**

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

***Documento firmado electrónicamente***

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.